

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA " CONTRAGER "**

ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ACUERDO COOPERATIVO, NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

ARTICULO 1º: NATURALEZA. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, con su sigla "CONTRAGER". Es una Empresa Asociativa, de Derecho Privado, de carácter Multiactivo, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con personería jurídica número 101 de 1.960; de responsabilidad limitada, número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por el Derecho Colombiano en general, la legislación Cooperativa vigente y demás disposiciones concordantes, los principios universales y doctrinales del Cooperativismo y el presente Estatuto.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y TERRITORIO. El domicilio principal de "CONTRAGER" Bogotá, D.C República de Colombia y el ámbito territorial de operaciones será nacional para lo cual podrá establecer oficinas regionales o seccionales, agencias o sucursales en cualquier parte del país, a juicio de la Asamblea General o por delegación de ésta, cuando el Consejo de Administración lo considere pertinente.

ARTICULO 3º. DURACIÓN. La duración de "CONTRAGER" será indefinida. Pero podrá disolverse y/o liquidarse o fusionarse en cualquier momento, observando los casos previstos en la ley y en el presente estatuto, pero bajo ninguna circunstancia se podrá constituir en una sociedad comercial.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4º. EL OBJETO SOCIAL. En virtud del acuerdo Cooperativo, el Objeto de "CONTRAGER" es:

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA " CONTRAGER "**

a) Estrechar entre sus asociados los vínculos de solidaridad y ayuda mutua, la participación consciente y mancomunada de los asociados en torno a los servicios y actividades que desarrolla la Cooperativa.

b) Fomentar el aporte de sus asociados y con la inversión de éstos, suministrar a los mismos créditos a través de operaciones de libranza en diversas modalidades, con las garantías y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, el estatuto y las reglamentaciones que se expidan sobre el particular.

Los recursos de la Cooperativa Contrager tendrán un especial control en sus aportes de ingresos y gastos, teniendo especial cuidado en el cumplimiento de la normatividad para prevenir el lavado de activos, sus ingresos deberán ser siempre de origen lícito al ser emanados de los sueldos y demás emolumentos laborales de los asociados.

c) Adquirir, ceder, arrendar, vender o dar en garantía bienes muebles o inmuebles; efectuar giros, crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar y cancelar títulos valores y hacer todo tipo de transferencias de dinero previo cumplimiento de la legislación y reglamentación que regula esta actividad.

d) Adelantar, formar y ejecutar programas y servicios de recreación, turismo, deporte y bienestar social en general.

ARTICULO 5º: Para dar cumplimiento al Objeto Social, "CONTRAGER" dispondrá previamente de la reglamentación para la prestación de sus servicios, la cual estará sujeta a las posibilidades económicas de la Cooperativa. En consecuencia, sólo se prestará aquellos que puedan financiarse y entrarán en vigencia en la fecha y condiciones que disponga, mediante reglamentación, el Consejo de Administración.

5.1. CRÉDITO: Los servicios de Crédito serán para uso exclusivo de los asociados, independientemente que en el futuro por efecto de su desarrollo económico "CONTRAGER" se acoja al régimen financiero del País con reglamentos y procedimientos operativos y contables independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas de las operaciones generales de la entidad y de las otras secciones de conformidad con lo establecido en la Legislación vigente y en las demás disposiciones reglamentarias que en el futuro le sean aplicables o se expidan al respecto.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA " CONTRAGER "**

El reglamento de los servicios de Crédito establecerá periódicamente las modalidades, alcances y condiciones del servicio.

El Consejo de Administración al reglamentar los servicios de Crédito, tendrá en cuenta necesariamente las siguientes normas:

1. Buscar una política de racionalización del crédito.
2. Que la cuantía de los préstamos, plazos, garantías, tasas de interés y competencia para su estudio y aprobación, queden claramente establecidas para la Gerencia, el Comité de Crédito y el mismo Consejo de Administración, previa reglamentación, teniendo en cuenta el artículo 61 de la Ley 454 de 1998.

5.2. FOMENTO. Los servicios de Fomento tienen relación con la ejecución, evaluación y seguimiento de proyectos y programas de desarrollo social, financiando diferentes actividades empresariales de los asociados, bien en marcha o como nuevos proyectos. Para el efecto, el Consejo de Administración creará un Comité Técnico encargado de emitir concepto previo sobre la viabilidad de los proyectos, siendo potestativo de este órgano determinar previa reglamentación, las condiciones de aprobación y financiación.

5.3. COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO. A través de este servicio se podrá suministrar a los asociados tecnología, bienes muebles e inmuebles, suministros de artículos de uso personal o familiar previa reglamentación en condiciones de calidad y precio.

ARTICULO 6°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. "CONTRAGER" Podrá organizar todos los establecimientos que considere necesarios y las dependencias que requiera para el desarrollo de sus actividades económicas de servicios o de carácter administrativo.

Igualmente, la Cooperativa podrá celebrar toda clase de actos, contratos, acuerdos, convenios, operaciones y negocios jurídicos incluyendo los créditos educativos en el exterior, que se relacionen directamente con su objeto social o con el desarrollo de sus actividades y servicios.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA " CONTRAGER "**

ARTICULO 7º. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN O AMPLIACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, "CONTRAGER" podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, celebrando para el efecto los convenios respectivos.

ARTICULO 8º. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PUBLICO NO ASOCIADO. Por razones de interés social o bienestar colectivo pero sin demeritar su alcance y naturaleza, "CONTRAGER" podrá extender sus servicios a personal de la Contraloría General de la República activos y pensionados no asociados, creando para tal efecto las apropiaciones y fondos permanentes, los que determine la ley o de carácter social no susceptibles de repartición; sin embargo en todo momento se le prestaran en forma prevalente los servicios a los asociados.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9º. LA CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen el carácter de asociados las personas que suscribieron el acta de constitución y las que han sido admitidas como tales por el órgano competente, siempre y cuando en ambos eventos permanezcan asociados, no hayan sido excluidas o sancionadas por la Cooperativa, así mismo quienes al cambiar de status o condición laboral proveniente de pensión, acuerdo, negociación o retiro del servicio voluntario o involuntario, hayan manifestado oportunamente y por escrito su intención expresa y manifiesta de continuar siendo asociados, previa liquidación y pago de las obligaciones contraídas para con la Entidad y estén debidamente inscritos en el Registro Social.

ARTICULO 10º. OTROS ASOCIADOS: También podrán ser Asociados las personas Jurídicas del Sector Solidario sin ánimo de lucro, públicas o privadas, debidamente admitidas conforme a las prescripciones y limitaciones que la Ley impone.

ARTICULO 11º. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO: Para ser asociado se requiere:

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

- a) Ser funcionario de la Contraloría General de la República, del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, de la Auditoría General de la República, de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de la Contraloría General de la República, Pensionado, o exfuncionario de las anteriores entidades.
- b) No haber sido excluido o expulsado de la Cooperativa o de alguna otra entidad similar.
- c) Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración, en la cual debe constar que acepta el estatuto y se adhiere a él.
- d) Presentar certificación de que ha recibido Educación Cooperativa o declarar su voluntad de hacerlo.
- e) Pagar la cuota de admisión al momento de ser admitido como asociado, la cual no será reembolsable y cuyo monto será equivalente a un (1) día del salario mínimo legal vigente.

PARÁGRAFO 1º: Las personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector solidario requieren para ser asociadas:

- 1) Acta del Consejo de Administración, Junta Directiva o quien haga sus veces en la que se ordene su vinculación, presentar copia de la Representación Legal y Estatuto de la Organización, en el que conste que es entidad jurídica sin ánimo de lucro.
- 2) Pagar la cuota de admisión equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada cien (100) asociados y mensualmente, aportes sociales equivalentes a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada cien (100) asociados.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración deberá resolver toda solicitud de afiliación en un término máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la misma en las oficinas de la sede principal de la Cooperativa.

ARTICULO 12º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, de las características del acuerdo Cooperativo y el presente estatuto.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

- b) Participar activamente en los programas educativos que la Cooperativa organice a través del Comité de Educación o el Consejo de Administración.
- c) Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo entre otras, el pago de sus aportaciones, cuotas de amortización de préstamos, cuotas extraordinarias y demás compromisos señalados en el presente estatuto.
- d) Cumplir con el mandato de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.
- e) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control de la Cooperativa.
- f) Comportarse solidariamente y abstenerse de efectuar o propiciar actos o incurrir en especulaciones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “CONTRAGER”.
- g) Abstenerse de lanzar improperios, juicios que lesionen el buen nombre de cualquier asociado o juzgar a asociados sobre hechos que no estén debidamente probados.
- h) Observar respeto, prudencia y discreción en materias ideológicas y religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran en las relaciones dentro de “CONTRAGER”.
- i) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, ó elegir los Delegados para que concurren a estas y desempeñen los cargos responsablemente para los cuales se han nombrado.
- j) Informar oportunamente el cambio de domicilio o residencia y suministrar la información solicitada por “CONTRAGER”.
- k) Cumplir fielmente con el estatuto, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas emitidas por “CONTRAGER”, vigilar su estricto cumplimiento por parte de los otros asociados y contribuir de modo efectivo al cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 13°. DERECHOS: Son derechos generales de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de “CONTRAGER” cuando esté al corriente con sus obligaciones económicas y en cumplimiento de los requisitos reglamentarios y normativos en general.
- b) Ser informados de la gestión de la Cooperativa.
- c) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas o en la elección de delegados y participar en la Administración de la Cooperativa,

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA "CONTRAGER"**

- desempeñando los cargos sociales, mediante las condiciones establecidas en el estatuto y los reglamentos.
- d) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, pudiendo examinar los libros, inventarios y balances, en la forma prevista en la Ley.
 - e) Percibir los excedentes que apruebe la Asamblea.
 - f) Colaborar con "CONTRAGER" en las operaciones propias de su objeto social.
 - g) Presentar a la Junta de Vigilancia por escrito, quejas fundamentadas, solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos, tanto de los Administradores de la Cooperativa, como de asociados en general, en asuntos relacionados con "CONTRAGER".
 - h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
 - i) Presentar a los Organismos de Administración de la Cooperativa propuestas o proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
 - j) Beneficiarse de los programas educativos, de Bienestar Social, Recreacionales, de Turismo y demás servicios que la Cooperativa preste.
 - k) Los demás que se deriven de la ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes correlativos y al de sus obligaciones sociales y económicas.

ARTICULO 14°. REGULACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO: "CONTRAGER" para todos los efectos en las relaciones de trabajo con sus asociados y empleados aplicará la legislación laboral que rige para los trabajadores dependientes, es decir, que no se aplicaran las normas para trabajo asociado.

ARTICULO 15°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:
La calidad de Asociado de "CONTRAGER" se pierde por:

- a) Retiro voluntario debidamente solicitado y aceptado por el Consejo de Administración. Solicitud que será resuelta, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de la misma.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

- b) Por exclusión debidamente decretada.
- c) Por fallecimiento o muerte decretada judicialmente.
- d) Por actos o delitos que impliquen penas privativas de la libertad a excepción de aquellas infracciones penales calificadas como no dolosas.
- e) Por disolución para liquidación en el caso de las personas jurídicas o ante a la pérdida del vínculo comercial o económico.

ARTICULO 16°. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro de cualquier asociado será voluntario y deberá cumplir con las obligaciones adquiridas con la cooperativa al momento de su desafiliación.

ARTICULO 17°. INFORMACIÓN: La Cooperativa informara al interesado desvinculado conforme al artículo anterior, la ocurrencia del hecho, por cualquier medio idóneo para el efecto.

ARTICULO 18°. DERECHOS Y DEVOLUCIONES DE APORTES.

El asociado que se retire de la Cooperativa por cualquier causa tiene derecho a que se le devuelva el valor de los aportes pagados y demás derechos económicos adquiridos o decretados.

En todo caso el cumplimiento del presente artículo estará sujeto a la disponibilidad de recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: El derecho a Excedentes Cooperativos estará sujeto a la fecha de cierre del ejercicio y éstos hayan sido aprobados por la Asamblea General y, cobijará a los asociados vigentes a esa fecha.

ARTICULO 19°. RETIRO POR EXCLUSION: El Consejo de Administración decretará la exclusión ó expulsión de los asociados en lo siguientes casos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la COOPERATIVA CONTRAGER tales como: La agresión verbal o de otra índole contra los asociados, directivos o familiares y empleados de la entidad.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

- b) Por violación a la ley Cooperativa o de la Economía Solidaria, a las disposiciones del presente estatuto, reglamentos generales y especiales, que puedan desviar los objetivos de la Cooperativa.
- c) Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- d) Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de calidad distinta a lo anunciado en las compras o suministros.
- e) Valerse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- f) Incurrir en falsedad o reticencia en las actividades de la Cooperativa sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- g) Por abstenerse de participar en las actividades de la Cooperativa sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- h) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- i) Negarse a recibir educación Cooperativa sin justa causa o impedir que otros asociados la puedan recibir.
- j) Negarse sin justa causa a cumplir comisiones o encargos de beneficio común, conferidos por cualquiera de los órganos de la Cooperativa.
- k) El asociado que haga a otro asociado imputaciones injuriosas o calumniosas.
- l) Por cambiar la destinación de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
- m) Por falsedad, mora o reticencia en los informes que deban rendir los asociados a los funcionarios de la Cooperativa y/o a los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de las comisiones de inspección ocular que verificarán la destinación de los préstamos que tengan destinación específica.

ARTICULO 20°. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR EXCLUSIONES O SANCIONES: El trámite de exclusiones o expulsión y sanciones es el siguiente:

- a) Información sumaria levantada por el Consejo de Administración, la cual constará en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo, quienes deberán adelantarla en un término máximo de veinte (20) días hábiles y terminará con la resolución motivada de archivo de la diligencia o con la apertura formal de la investigación, caso en el cual se remitirá a la Junta de Vigilancia.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

- b) La Junta de Vigilancia dispondrá de un término máximo de veinte (20) días hábiles para adelantar la investigación, vencido el plazo se ordenará el archivo de las diligencias por resolución motivada que no hace tránsito a cosa juzgada, o en su defecto formular, el pliego de cargos a través del oficio contentivo el cual se le entregará de manera personal para su notificación, o por correo certificado y de no ser posible la notificación personal, se emplazará al acusado mediante edicto que se fijará durante diez (10) días hábiles en la Secretaría de la Cooperativa.
- c) Al acusado que no compareciere durante los tres (3) días hábiles siguientes al de la desfijación del edicto, se le designará apoderado, a quién se le entregará el pliego de cargos para su contestación y con él se procederá el trámite.

Agotado el procedimiento anterior al asociado implicado, se le concederán ocho (8) días calendario para que presente los descargos o aclaraciones que a bien tenga por escrito.

- d) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentación de descargos, la Junta de Vigilancia deberá dictar resolución acusatoria o de archivo; la resolución acusatoria se notificará personalmente o por correo certificado al acusado o a su apoderado. De no ser ésta posible en un término de diez (10) días calendario se notificará por edicto que permanecerá fijado en la cartelera de la Cooperativa por un término igual; cumplido lo anterior se remitirá la actuación al Consejo de Administración para adelantar el proceso.
- e) El Consejo de Administración previo análisis decidirá la exclusión o expulsión, o en su defecto sanción mediante resolución motivada, para el efecto el Consejo de Administración dispondrá de diez (10) días hábiles después de la desfijación, para dictar el fallo.
- f) La Resolución de exclusión o expulsión o de ser el caso sanción, se notificará al asociado o a su apoderado personalmente o por correo certificado, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de expedición y si no fuere posible se notificará por edicto que permanecerá fijado en la cartelera de la Cooperativa por un término de diez (10) días.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

Para las notificaciones el domicilio oficial del asociado será el que aparezca en su hoja de admisión, o el que él, previa comunicación por escrito posterior a su ingreso haya oficializado.

- g) Contra la resolución de exclusión o expulsión, al igual que sanción procede el recurso de reposición y el subsidio de apelación ante el Consejo de Administración para que éste ratifique, modifique, aclare o revoque. Tal recurso debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del asociado o su apoderado, o a la desfijación del edicto para que el Consejo lo resuelva en un plazo no superior a treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del recurso.
- h) Resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración, este quedará en firme con la notificación personal, o transcurridos cinco (5) días de la desfijación del edicto. En caso de ratificarse la exclusión o expulsión, el asociado o apoderado podrá presentar el recurso de Apelación, ante el Comité de Disciplina y Apelaciones elegido por la Asamblea General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la resolución, para el efecto el Consejo de Administración remitirá todo el expediente. El Comité dispondrá de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente en que recibió el expediente para resolver el recurso; agotados todos los recursos interpuestos, las decisiones se aplicarán de manera inmediata.

PARAGRAFO: Si se presentara el recurso de apelación, mientras se resuelve se suspenderán la calidad y derechos del asociado, quedando vigentes las obligaciones que consten en pagarés, garantías otorgadas, o cualquier otro documento firmado por el asociado en tal calidad, antes de la medida resolutoria.

ARTICULO 21º. OBLIGACIONES: La exclusión ó expulsión al igual que la sanción no modifica las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados en favor de la Cooperativa.

ARTICULO 22º. FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un asociado, los herederos se subrogan en los derechos y las obligaciones que el asociado tenga con la Cooperativa de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil. Para el efecto se entienden como herederos las



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

personas que aparezcan en el registro oficial de la COOPERATIVA CONTRAGER, del asociado fallecido, en estos casos los herederos disponen de noventa (90) días calendario para presentar al Consejo de Administración, una copia del Acta de defunción.

ARTICULO 23°: EXCLUSION O EXPULSION: El asociado excluido ó expulsado no podrá reintegrarse a la Cooperativa dentro de los cinco (5) años siguientes.

ARTICULO 24°. REINGRESO: El asociado que se hubiere retirado voluntaria o forzosamente, podrá reingresar a la Cooperativa, transcurridos tres (3) meses de su retiro, acreditando el pleno cumplimiento de calidades y requisitos exigidos para los nuevos asociados.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25°. RESPONSABILIDADES: Los asociados, los titulares de organismo de Administración y Vigilancia, serán responsables por los actos u omisiones que implique el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones que aquí se determinan sin perjuicio de la concurrencia de otras disposiciones legales.

ARTICULO 26°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: En atención a la gravedad de la falta cometida, así como los atenuantes, los agravantes y la reincidencia, el Consejo podrá imponer sanciones disciplinarias a los asociados, previo conocimiento de la Junta de Vigilancia y agotamiento del procedimiento contemplado en el artículo 19, en el siguiente orden:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales diarios, que irán al Fondo de Educación.
- d) Suspensión de los derechos de asociado que según la gravedad, podrán ser hasta noventa (90) días hábiles.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

e) Inhabilidad para desempeñar cargos de Administración o Control en la Cooperativa por un período de dos (2) años.

ARTICULO 27°. INFRACTORES: Cuando los infractores sean miembros de los Organismos de Administración y Vigilancia las faltas se consideran agravadas.

PARAGRAFO: El Comité de Disciplina y Apelaciones será el encargado de investigar y sancionar a los infractores de los organismos de Administración y Vigilancia.

ARTICULO 28°. CAUSALES DE SANCION: Serán causales de sanción faltas leves a los deberes del artículo 12 del presente Estatuto.

PARAGRAFO. INVESTIGACION: Ninguna sanción podrá tomarse sin previa investigación y luego de escuchar los descargos del asociado implicado y se procederá en concordancia con los términos del artículo 26 del presente Estatuto.

ARTICULO 29°. NOTIFICACION DE SANCIONES: Cualquier sanción debe notificarse teniendo en cuenta los términos contemplados en el artículo 20 del presente Estatuto.

ARTICULO 30°. APROBACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones deben ser aprobadas por mayoría de votos del Consejo de Administración, salvo lo estipulado en el párrafo del artículo 57 del presente Estatuto.

CAPITULO V

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 31° CONCILIACION: Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo 34 del presente Estatuto, las diferencias que surjan entre la COOPERATIVA CONTRAGER y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimiento de conciliación.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

ARTICULO 32°. REGLAMENTACIÓN: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de conciliación, procurando que antes de que el conflicto tenga que definirse por amigables componedores por arbitramento o por la justicia ordinaria, este puede ser solucionado por las partes en conflicto.

ARTICULO 33°. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION: El Comité Interno de conciliación será de carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso o instancia de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para su conformación se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la COOPERATIVA CONTRAGER y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos conciliadores anteriores designarán al tercer miembro del Comité. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiera acuerdo al respecto de este último, entonces será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b) Tratándose de diferencias que surgen entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador y los conciliadores elegidos designarán un tercero; si al respecto de este, no existiese acuerdo en el lapso de dos días hábiles, éste será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 34°. CONCILIADORES:

- a) Los conciliadores deben ser personas idóneas asociados hábiles de la Cooperativa y no podrán tener parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y primero civil entre sí, ni con las partes.
- b) Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre de los conciliadores que designarán y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
- c) Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

- d) Una vez aceptado el cargo de conciliadores, deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará 10 días después de que entren a actuar, salvo prórroga actual que le concedan las partes.
- e) Las proposiciones o insinuaciones de los conciliadores no obligan a las partes; las decisiones de los conciliadores tendrán carácter obligatorio y definitivo por tanto si obligan a las partes. Si las partes llegasen a un acuerdo se hará constar en un acta que firmarán; y si no, las partes quedarán en libertad de acudir a los demás mecanismos establecidos por la Ley o la justicia ordinaria.

ARTICULO 35°. ARBITRAMENTO: Para resolver los conflictos transigibles que surjan entre los asociados y la Cooperativa o entre éstos por causa o con ocasión de los actos Cooperativos, serán resueltos por el arbitramento en los términos previstos en las normas legales vigentes relacionadas con dicho tema.

CAPITULO VI

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 36°. DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) Asamblea General
- b) Consejo de Administración
- c) Gerente

ARTICULO 37°: ASAMBLEA GENERAL: Es el Organismo máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado conforme a las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de delegados elegidos por estos y convocados legalmente.

ARTICULO 38° . ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Por ser la COOPERATIVA CONTRAGER de cobertura nacional y tener asociados en todas las regiones del país, la Asamblea será de Delegados hábiles; las Gerencias Departamentales que tengan diez (10) o más

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

asociados, tendrán derecho a elegir un Delegado con su correspondiente suplente; el Consejo de Administración, reglamentará las elecciones de los asociados de la Sede Central y las Gerencias Departamentales que no cumplan con el mínimo requerido.

Que las elecciones en Bogotá D.C. se hagan en la Cooperativa y en la sede Central de la CGR.

ARTICULO 39°. NORMATIVIDAD: A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 40°. HABILIDAD DE ASOCIADOS: Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos los derechos, y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales al momento de la convocatoria de la Asamblea. El Consejo de Administración expedirá la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 41°. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 42. CONVOCATORIA: La Convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la hará el Consejo de Administración, para la fecha, hora, lugar y objeto determinados con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación, la cual se fijará en lugares públicos de la sede de la Cooperativa, sede central de la Contraloría General de la República en Bogotá y en las respectivas Gerencias Departamentales de la Contraloría General de la República.

PARAGRAFO: Cuando el Consejo desatienda la petición de convocar la Asamblea Extraordinaria pasados diez días de la solicitud hecha por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, un quince por ciento (15%) de los



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

asociados, ó el 50% de los delegados, ésta podrá ser convocada por quién la haya solicitado o en su defecto la Junta de Vigilancia notificará a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el ente que haga sus veces para que este ordene lo pertinente.

ARTICULO 43. TERMINO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA: Cuando el Consejo de Administración no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, lo hará la Junta de Vigilancia dentro del mes siguiente.

ARTICULO 44. VERIFICACION DE ASOCIADOS HABLES: La Junta de Vigilancia elaborará y verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados con quince (15) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y diez (10) días antes de la elección de Delegados.

ARTICULO 45º: QUORUM: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento 50% del número requerido para constituir una Cooperativa. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento 50% de los elegidos y convocados.

ARTICULO 46. VOTO: En las Asambleas Generales corresponde a cada asociado un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación.

ARTICULO 47º. PARTICIPACION DE PERSONAS JURIDICAS: Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe mediante comunicación escrita; en caso de salir elegida la persona delegada, será su Consejo de Administración correspondiente quien determina la persona que los representará en el cargo respectivo para el cual fueron elegidos.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

ARTICULO 48°. MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: La Asamblea para deliberar elegirá su mesa directiva integrada por: Presidente y Vicepresidente quienes orientarán las deliberaciones de dicha reunión.

ARTICULO 49°. DECISIONES: Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

PARAGRAFO: Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la incorporación, fusión, y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 50°. ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: La elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás órganos plurales que haya necesidad de nombrar en la Asamblea, deberá hacerse por separado mediante el sistema de listas o planchas, aplicando el cuociente electoral; siempre y cuando la decisión sea unánime.

ARTICULO 51°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

- a) Establecer políticas y directrices generales para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Reformar estatutos.
- c) Examinar los informes de los órganos de Administración y control.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio económico.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a la Ley y al Estatuto.
- f) Establecer aportes extraordinarios o cuotas para fondos específicos.
- g) Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- h) Elegir el Revisor Fiscal Principal y su Suplente, asignándole su remuneración.
- i) Nombrar el Comité de Disciplina y Apelaciones que estará conformado por tres asociados de la Cooperativa.
- j) Nombrar la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta de la Asamblea, la cual estará conformada por tres (3) asociados.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

- k) Aprobar gastos al Consejo de Administración superiores a quinientos (500) salarios mensuales mínimos legales vigentes.
- l) Las demás funciones que, de acuerdo con la Ley y este Estatuto, corresponden a la Asamblea.

PARAGRAFO: PARTICIPACION DE MIEMBROS DEL CONSEJO: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que sean asociados a la Cooperativa, tendrán voz pero no voto cuando en la Asamblea se traten asuntos que sean de su competencia.

ARTICULO 52°. CONSTANCIA DE ACTOS DE LA ASAMBLEA: De cada Asamblea se dejará constancia de las actuaciones y decisiones que allí se tomen, en libro de Actas debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario de ésta, así como por la comisión que nombre la Asamblea para tal fin.

ARTICULO 53°. INFORMES A LA SUPERTINTENDENCIA: Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la realización de la Asamblea se oficiará a la Superintendencia o al ente que haga sus veces, los resultados de las elecciones celebradas indicando el procedimiento de elección, el número total de los asociados hábiles, de asistentes y el número de votos para que este proceda a registrarlos.

ARTICULO 54°. NO CALIFICACIÓN DE QUÓRUM: En caso de no realizarse Asamblea por falta de quórum, el Consejo de Administración procederá a hacer una nueva citación dentro del mes siguiente a mas tardar. De fracasar la segunda convocatoria, la Junta de Vigilancia hará un Acta de los asistentes y notificará a la Supersolidaria o al ente que haga sus veces para lo de su competencia.

ARTICULO 55°. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración de la Cooperativa es el órgano permanente de Dirección y Administración de la misma, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Sus miembros responderán personal y solidariamente, por acción u omisión de las funciones encomendadas, infracciones al mandato legal, sin perjuicio de las acciones penales civiles o Administrativas a que haya lugar. Estará integrado por cinco (5)



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA " CONTRAGER "**

asociados delegados principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años.

ARTICULO 56°. REQUISITOS: Son requisitos indispensables y de obligatorio cumplimiento para los Delegados que aspiren a pertenecer al Consejo Administrativo los siguientes:

- a) Ser Delegado hábil de "CONTRAGER" y no haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior a su postulación como miembro del Consejo de Administración.
- b) Acreditar representación como Delegado principal. Este derecho se pierde si reuniendo tal condición, hubiere faltado sin justa causa a una de las Asambleas a la que estaba obligado a asistir o si por alguna razón hubiese sido declarado Miembro Dimitente.
- c) Gozar de buena reputación.
- d) Ser asociado por un término no menor a dos (2) años continuos o discontinuos.
- e) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones sociales y económicas para con "CONTRAGER".
- f) Demostrar veinte (20) horas de formación cooperativa o comprometerse a recibirla.
- g) No ejercer actos políticos o sindicales dentro de la cooperativa.
- h) No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, de conformidad con la legislación vigente.
- i) No estar laborando mediante cualquier tipo de contrato con la Cooperativa.

ARTICULO 57°. La remoción del cargo de un miembro del Consejo de Administración se hará efectiva por alguna de las siguientes causales:

- 1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- 2. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas o al 50% de las sesiones celebradas en un (1) año, sin causa justificada.
- 3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo o por negarse a recibir la capacitación establecida como requisito estatutario para el ejercicio del cargo.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO. La remoción de un miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, por votación no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los miembros que lo conforman. Si el afectado apelare ante la Asamblea, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida. En el evento de incurrir en graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo, será la Asamblea General la encargada de remover al infractor. No obstante hasta que esta se reúna, el Consejo de Administración, por decisión adoptada con la misma mayoría, lo suspenderá en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 58°. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA: Para los casos de remoción de un miembro del Consejo de Administración, por cualquiera de las causales contempladas en el presente Estatuto, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La investigación deberá ser adelantada por la Junta de Vigilancia y la pérdida de la investidura la decidirá el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso.
- b) Para la investigación y decisión de la pérdida de investidura se deberá tener en cuenta en lo pertinente, los términos y procedimientos que se contemplan en el artículo 26. En todo caso se deberá tener en cuenta que sean de aplicación a miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 59°. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración, sesionará por lo menos una vez al mes en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación o solicitud hecha por el Secretario General y el Presidente del Consejo.

PARÁGRAFO 1º: Cuando asuntos importantes o urgentes lo ameriten, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente podrán convocar a reunión especial al Consejo de Administración. Así mismo cuando el Consejo de Administración lo crea pertinente, invitará a cualquiera de dichos organismos para que asistan a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA " CONTRAGER "**

PARÁGRAFO 2º: Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la presencia mínima de tres (3) de sus miembros principales. La ausencia de un principal podrá remplazarse con el suplente numérico, quien actuará con voz y voto por derecho propio.

ARTICULO 60º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- a. Nombrar sus dignatarios y/o elaborar o delegar a profesionales idóneos del sector cooperativo la elaboración de su propio reglamento y los demás que "CONTRAGER" requiera para su normal funcionamiento y cumplimiento de su objeto social.
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y los reglamentos.
- c. Expedir el reglamento general al cuerpo estatutario vigente.
- d. Diseñar y mantener un Plan General de Desarrollo Institucional a corto, mediano y largo plazo garantizando un desarrollo armónico y sostenible de la Entidad.
- e. Aprobar el presupuesto General de Ingresos y Gastos a partir de las proyecciones financieras, actividades y necesidades por satisfacer.
- f. Autorizar los Fondos de destinación específica y controlar su correcta aplicación.
- g. Reglamentar las diferentes actividades y servicios, cuantías de pago, plazos, gastos generales y de administración, que surjan de la prestación de los servicios al asociado.
- h. Convocar dentro de los términos de ley a las Asambleas Generales o Extraordinarias a que hubiere lugar, con observancia de los procedimientos y requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- i. Decidir sobre el ingreso, retiro, sanción o exclusión de asociados de sus miembros.
- j. Fijar la planta de personal y determinar su remuneración acorde con las funciones, tareas y responsabilidades inherentes a cada cargo.
- k. Nombrar al Gerente, y determinar quién lo sustituirá en caso de ausencias temporales o definitivas; fijarle su remuneración y removerlo cuando lo estime conveniente.
- l. Nombrar el Comité de Educación y los demás Comités o Comisiones Permanentes o transitorias que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

- m. Reglamentar y definir las cuantías de las fianzas o pólizas de manejo que acorde con la ley deben prestar el Gerente, el Tesorero, el Almacenista y los demás empleados que a su juicio, deban garantizar su manejo y solicitar su cumplimiento.
- n. Examinar y aprobar en primera instancia el informe del Gerente, los estados financieros que han de presentarse a la Asamblea y el proyecto de distribución de excedentes para su aprobación.
- o. Autorizar proyectos, contratos, negocios u operaciones que excedan del 10% de los activos totales de la Cooperativa; para montos superiores al 40% deberá solicitar autorización a la Asamblea General correspondiente.
- p. Autorizar al Gerente para que contrate o negocie hasta por el diez (10%) por ciento de los activos totales de la cooperativa o del monto patrimonial.
- q. Decidir la afiliación a otras entidades del sector sin ánimo de lucro, de primero o segundo grado y/o a instituciones auxiliares del Cooperativismo en que tenga interés la Cooperativa.
- r. Reglamentar el uso y la utilización de las reservas y fondos de carácter especial.
- s. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), según las funciones establecidas en el numeral 3.2.4.1, del Título V, Capítulo I, de la Nueva Circular Básica Jurídica, Circular Externa No. 20 del 12 de diciembre de 2020. Además de la anterior las siguientes:
- Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
 - Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
 - Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente, enunciar las observaciones sobre los informes presentados por este oficial, la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
 - Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características de Contrager.
 - Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.

- Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.

t. En general ejercer todas aquellas funciones que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley y el estatuto y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, como las inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

Cumplir con las normas relacionadas con el SARLAFT que se expidan en el futuro.

ARTICULO 61°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez se haya tramitado la inscripción y registro con el lleno de los requisitos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cámara de Comercio o cualquier otro organismo delegado por los organismos de inspección, control y vigilancia del Estado. En la reunión de instalación, nombrará un Presidente y un Vicepresidente; los integrantes de los Comités y los asesores que considere pertinentes, para el cabal desempeño de sus funciones.

EL GERENTE.

ARTICULO 62°. REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es el representante legal de “CONTRAGER” y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Tendrá bajo su dependencia los empleados de la Cooperativa.

ARTICULO 63°. REQUISITOS PARA SER GERENTE: Para ejercer la Gerencia de la Cooperativa se requiere:

- a) Ser nombrado por el Consejo de Administración.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos en el manual de funciones de la Cooperativa.
- c) Demostrar capacitación en el campo de la empresa Cooperativa mínimo de sesenta (60) horas.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

- d) Ser profesional en áreas jurídicas, contables, administrativas ó económicas o acreditar experiencia mínima de dos (2) años en el manejo y administración de Cooperativas.
- e) Prestar la fianza o Póliza de Manejo en cuantía no inferior al diez (10%) por ciento de los activos totales de la entidad y en la forma prevista en la reglamentación que para el efecto, expida el Consejo de Administración.
- f) Ser reconocido y legalmente inscrito ante la Superintendencia de Economía Solidaria o el ente que en el futuro haga sus veces.
- g) Posesionarse ante el Consejo de Administración.

ARTICULO 64°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:

- a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades legales, financieras, laborales y administrativas de la Cooperativa.
- b) Nombrar los empleados para los cargos definidos en la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración.
- c) Asignar a cada empleado el monto de su salario de acuerdo al presupuesto general de nómina aprobado por el Consejo de Administración.
- d) Elaborar el reglamento de trabajo, Manuales de Funciones y Procedimientos y las demás medidas de carácter interno que sean convenientes. Someterlos a la aprobación del Consejo de Administración y velar por su cabal cumplimiento.
- e) Suspender de sus funciones a los empleados, temporal o definitivamente por fallas comprobadas, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.
- f) Presentar oportunamente los informes legales, estatutarios y ocasionales solicitados por los órganos competentes.
- g) Coordinar y dirigir la contabilidad conforme a las disposiciones legales y las actividades que de allí se deriven.
- h) Enviar a los entes determinados por la reglamentación vigente los informes, presupuestos y estadísticas que éstos organismos demanden en su debida oportunidad. De la misma manera, cumplir y hacer cumplir las obligaciones tributarias, laborales y sanitarias.
- i) Presentar para aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa cuando no sean de su competencia.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

- j) Ordenar el pago de los gastos ordinarios, firmar los cheques y demás documentos.
- k) Ordenar gastos ordinarios y celebrar contratos cuyo monto no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales; montos superiores, deberá solicitar autorización al Consejo de Administración.
- l) Presentar para la aprobación del Consejo, el presupuesto, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes conforme a la ley.
- m) Elaborar y someter al Consejo de Administración los proyectos de la Cooperativa.
- n) Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan bajo seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- o) Citar o convocar al Consejo de Administración extraordinariamente en circunstancias que lo ameriten.
- p) Ejercer, las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) de conformidad con el numeral 3.2.1, 3.2.4.2, y demás que sean consagradas para el representante legal, en el Título V, Capítulo I de la Nueva Circular Básica Jurídica, Circular Externa No. 20 del 12 de diciembre de 2020, que establecen las siguientes:
- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
 - Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
 - Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- q) Las demás propias del representante legal que señale el Consejo de Administración, las que indique el SARLAFT y la Ley.



SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 65°. NOMBRAMIENTO: La Cooperativa tendrá un Secretario General nombrado por el Consejo de Administración. Actuará como inmediato colaborador del Gerente y será al mismo tiempo Secretario de la Asamblea, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités Especiales.

ARTICULO 66°. REQUISITOS PARA SER SECRETARIO GENERAL:

- a) Acreditar capacitación Cooperativa como mínimo veinte (20) horas.
- b) Ser profesional, técnico o tecnólogo en áreas jurídicas administrativas o contables.
- c) Cumplir con el perfil y el lleno de los requisitos exigidos en el manual de funciones y procedimientos.
- d) Posesionarse ante el Consejo de Administración.

ARTICULO 67°. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Despachar la correspondencia de la Cooperativa y de sus organismos directivos.
- b) Organizar el archivo de la Cooperativa por orden cronológico y alfabético.
- c) Autenticar con su firma todos los documentos que tengan que ver con el funcionamiento de la Cooperativa.
- d) Llevar los libros de Actas de Asambleas del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités.
- e) Mantener actualizado el registro de asociados.
- f) Suscribir todos los documentos que se produzcan con destino a los asociados o particulares.
- g) Prestar regularmente sus servicios en las oficinas de la Cooperativa y colaborar en todas aquellas funciones del Consejo de Administración y de la gerencia que requieran.
- h) Publicar las decisiones de importancia emanadas de los órganos de Control y Administración en la cartelera de la Cooperativa, y a su vez, enviar a las diferentes Gerencias Departamentales dicha información.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

- i) Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa.

CONTADOR

ARTICULO 68°. REQUISITOS PARA SER CONTADOR: La Cooperativa tendrá un contador nombrado por el Gerente; el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional en Contaduría Pública, con matrícula vigente.
- b) Adjuntar el certificado de asuntos disciplinarios donde conste su ejercicio como contador libre de impedimento, expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no mayor de tres (3) meses.
- c) Demostrar experiencia como Contador (a) titular en empresas del Sector de la Economía Solidaria.
- d) Acreditar por lo menos una especialización o una acreditación de actualización en reforma tributaria.
- e) Haber ejercido la profesión de Contador Público por lo menos durante cinco (5) años consecutivos.
- f) No haber desempeñado el cargo de Revisor Fiscal en “CONTRAGER” en el último periodo contable.

ARTICULO 69°. SON FUNCIONES DEL CONTADOR(A):

- a) Llevar todos los libros prescritos por la ley y la técnica contable, debidamente registrados y clasificados según la nomenclatura de cuentas que establece el ente controlador estatal.
- b) Llevar el libro de registro de aportaciones con especificación de la cantidad que posee cada asociado a modo de cuenta corriente.
- c) Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por si mismo cuando sea necesario.
- d) Mantener debidamente legajado los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad.
- e) Producir mensualmente el balance general, clasificado y descompuesto con los anexos necesarios para información de la Gerencia y el Consejo.
- f) Consultar con la Gerencia toda modificación en la nomenclatura de cuentas y en los procedimientos contables y sometidos al ente estatal.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

- g) Exhibir y explicar a los asociados, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal según la reglamentación correspondiente los libros y las cuentas necesarias para el examen y control de la Institución.
- h) Mantener al día las cuentas corrientes de los asociados pudiendo en cualquier momento, verificar los saldos respectivos.
- i) Realizar periódicamente los inventarios físicos de los bienes de la Cooperativa.
- j) Las demás funciones que le asigne el Consejo y el Gerente de la Cooperativa.

TESORERO

ARTICULO 70°. NOMBRAMIENTO: La Cooperativa tendrá un Tesorero nombrado por el Gerente que deberá prestar la fianza conforme a la ley.

ARTICULO 71°. SON FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Atender el movimiento de dineros percibiendo todos los ingresos y efectuando todos los pagos que ordene la gerencia.
- b) Consignar diariamente en las cuentas bancarias los fondos recaudados y firmar con el Gerente los cheques que se giren contra dichas cuentas.
- c) Facilitar al Revisor Fiscal, los arqueos reglamentarios de caja y el chequeo de los documentos a su cargo.
- d) Elaborar y legajar los comprobantes de caja y pasar diariamente la relación al Gerente y al Revisor Fiscal.
- e) Suministrar al contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos contables.
- f) Llevar al día los libros de caja y bancos.
- g) Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y el Gerente en relación con su cargo.

COMITÉS

ARTICULO 72°. INTEGRANTES: Además del Comité de Educación la Cooperativa tendrá un Comité de Crédito, un Comité de Consumo, un Comité de Servicios Sociales, un Comité de Bienestar, Recreación y Turismo elegidos por el Consejo de Administración para períodos de dos



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

(2) años reelegibles y removibles libremente, de obligatorio nombramiento a partir de la vigencia del presente Estatuto.

ARTICULO 73°. RESPONSABILIDADES DE LOS COMITÉS: Los comités serán responsables ante el Consejo de Administración, del cumplimiento estricto de sus funciones, contempladas en el reglamento correspondiente de cada Comité, acorde con las políticas y directrices trazadas por el Consejo de Administración a la Gerencia.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 74°. ELECCIÓN: La Cooperativa tendrá un Comité de Educación elegidos por el Consejo de Administración para períodos de UN (1) año; reelegibles y removibles libremente.

El Comité de Educación será responsable ante el Consejo de Administración, del cumplimiento de la función educativa y de la calidad de la misma.

ARTICULO 75°. OBJETO: Se entiende por función educativa, las actividades que tienden a la formación de sus asociados y los trabajadores en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como la capacitación, asistencia técnica, investigación, promoción y asesorías a los órganos de administración y control, para cumplir de manera eficiente la gestión empresarial propia del objeto social de la Cooperativa.

ARTICULO 76°. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: Para la operatividad y funcionamiento del Comité de Educación, éste deberá contar con la reglamentación respectiva.

ARTICULO 77°. OTROS COMITÉS: El Consejo de Administración de la Cooperativa está facultado para crear los Comités que estime necesarios para la mejor prestación de servicios, estableciendo su composición, período, funciones y demás alternativas que faciliten su funcionamiento y control.

**ORGANISMOS DE CONTROL
LA JUNTA DE VIGILANCIA**



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

ARTICULO 78°. INTEGRANTES: La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) miembros principales asociados delegados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea, para períodos de dos (2) años. Tendrá a su cargo la inspección, control y vigilancia en la gestión social, siempre con criterios de valoración técnica y moral; Siendo igualmente responsables ante la ley, por acción, omisión o extra limitación de sus funciones; Sus sesiones se harán como mínimo con dos miembros y por lo menos una vez al mes. La ausencia de un (1) principal por tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) intermitentes sin justa causa, lo hará dimitente del organismo. En todo caso su ausencia puede llenarse por suplentes numéricos, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 79°. REQUISITOS: Para integrar la Junta de Vigilancia se requiere de los mismos requisitos que para ser miembros del Consejo de Administración según lo estipula el artículo 56 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: CAUSALES DE REMOCIÓN: Serán causales de remoción de la Junta de Vigilancia:

1. El reiterado incumplimiento a las funciones encomendadas.
2. Por dejación forzosa del cargo.
3. Por incapacidad legal.
4. Por inasistencia a mas de tres (3) reuniones consecutivas o el 50% de las sesiones convocadas.
5. Por desacato o desconocimiento de la ley y la normatividad vigente.

ARTICULO 80°. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA: Para los casos de remoción de un miembro de la Junta de Vigilancia, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La investigación deberá ser adelantada por la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones y la pérdida de su investidura será decretada por la Asamblea General.
- b) Para la investigación y decisión de la pérdida de investidura se deberá tener en cuenta en lo pertinente, los términos y procedimientos que se



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

contemplan en el presente estatuto. En todo caso se deberá tener en cuenta que sean de aplicación a miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 81°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
- b) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal, a la Supersolidaria o al ente que haga sus veces y demás entidades oficiales que pudieren ejercer control, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados sobre la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamados de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
- g) Verificar que los Delegados elegidos para integrar la Asamblea General cumplan con los requisitos señalados en el presente Estatuto para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o cualquier otro órgano de elección.
- h) Elaborar o delegar en profesionales idóneos del Cooperativismo la elaboración de su propio reglamento.
- i) Ser un ente asesor a los organismos de Administración de la Cooperativa con el propósito de velar que cumplan con el objeto social.
- j) Las demás propias del cargo siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.
- k) Revisar y verificar el cumplimiento de lo relacionado con la ejecución de las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración, respecto al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT). Para el efecto tendrá en cuenta los elementos del SARLAFT y demás normas

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

del Título V, Capítulo I del numeral 3.2 de la Nueva Circular Básica Jurídica, Circular Externa No. 20 del 12 de diciembre de 2020.

Cumplir con las normas relacionadas con el SARLATFT que se expidan en el futuro.

REVISORIA FISCAL

ARTICULO 82°. ELECCIÓN: La Asamblea General elegirá por mayoría absoluta un Revisor Fiscal y su suplente para períodos de dos (2) años y se fijará su remuneración, pudiendo ser revocado el nombramiento por la misma Asamblea cuando lo estime conveniente en cualquier momento. A su cargo, está la veeduría administrativa, contable, económica y financiera de "CONTRAGER"; Deberá ser Contador Público con matrícula vigente; Sin embargo los requisitos para el ejercicio del cargo, estarán determinados con el lleno de los requisitos exigidos con las normas que regulan dicha actividad a nivel gubernamental; se podrá contratar la Revisoría Fiscal con una persona jurídica prevista por la ley y reconocida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o el ente que haga sus veces.

ARTICULO 83°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- a) Cerciorarse que las operaciones de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y a las decisiones de la Asamblea.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo de Administración y al Gerente, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c) Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria, o el ente que haga sus veces y las demás entidades gubernamentales que ejerzan el control y vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la Contabilidad, las Actas de Asambleas, del Consejo de Administración y se conserven los comprobantes y documentos.
- e) Inspeccionar cuidadosamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y la seguridad de los mismos que tenga en custodia a cualquier título.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

- f) Certificar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria y convocar a reuniones extraordinarias de Consejo, cuando lo crea pertinente.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas sobre Lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) y, reportar a la entidad competente las operaciones sospechosas que llegare a evidenciar en ejercicio de su rol. Además, presentar un informe semestral.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes en especial la Nueva Circular Básica Jurídica, Circular Externa No. 20 del 12 de diciembre de 2020, el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal puede reelegirse con la mayoría absoluta de votos en la Asamblea.

**RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES
EN LA COOPERATIVA**

ARTICULO 84°. INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados o trabajadores de la Cooperativa con cargos de dirección, no podrán celebrar contratos o convenios para la prestación de los servicios o el desarrollo de actividades de la Entidad ni podrá ser entre sí cónyuges ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 85°. - RESTRICCIONES AL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los empleados y trabajadores que tengan el carácter de asociado, no podrán votar o decidir para definir asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 86°. - INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los integrantes del Consejo de Administración y de sus comités y los de la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa, mientras estén actuando como directivos.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

Así mismo, ningún empleado de la Entidad podrá ocupar cargos de representación ni hacer partes de comités permanentes o transitorios.

ARTICULO 87°. - PROHIBICIÓN DE PRESTAR SERVICIOS POR FUERA DE LOS REGLAMENTOS. Ningún asociado o personas que ejerzan un cargo en la dirección, la Administración o la vigilancia no podrán obtener prestamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el control de los Asociados.

ARTICULO 88°. - Con el fin de mantener la integridad y la ética moral en la Cooperativa, el Consejo de Administración por iniciativa propia o a sugerencia del Gerente o cualquier asociado podrá establecer de conformidad con la importancia, otras incompatibilidades o prohibiciones en todos y cada uno de los aspectos de la Cooperativa.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 89°. PATRIMONIO: El patrimonio de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 90°. APORTES: Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo; estos dos últimos previamente evaluados por acuerdo entre el asociado y el Consejo de Administración.

ARTICULO 91°. APORTES MENSUALES: Los asociados personas naturales de “CONTRAGER”, se comprometen a pagar una cuota mensual obligatoria entre el equivalente al 4% de su ingreso salarial básico mensual, como mínimo, sin exceder del 10% del total devengado, el cual irá en su totalidad con destino a aportes sociales.

PARAGRAFO: Los asociados exfuncionarios de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, de la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, pagaran

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

mensualmente el 4% del valor de tres (3) salarios mínimos mensuales; el 4% del salario básico mensual que se encuentren devengando ya sea en la empresa oficial, privada o publica.

ARTICULO 92°. CERTIFICACIÓN DE APORTES: Los Aportes Sociales no tienen carácter de título valor. De su monto la Cooperativa expedirá constancias semestrales en papel membreteado, suscritas por el Gerente, el Secretario y el Contador.

Estos Aportes son inembargables, no pueden ser gravados en favor de terceros y únicamente podrán cederse a otro Asociado mediante aprobación del Consejo de Administración, acorde con la reglamentación expedida por el mismo Consejo.

ARTICULO 93°. TOPE DE APORTES: Ningún asociado persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de la Cooperativa, ni las personas jurídicas más de un cuarenta y nueve (49%) por ciento de estos.

ARTICULO 94°. APORTES SOCIALES IRREDUCTIBLES: Señalase la suma de setecientos ochenta millones de pesos., el monto de los Aportes Sociales mínimos e irreducibles; dicho monto podrá ajustarse periódicamente a juicio del Consejo de Administración por delegación.

ARTICULO 95°. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales no devengan intereses ni rendimientos de carácter financiero; pero cuando la Asamblea General o el Consejo de Administración por delegación de esta, consideren procedente la constitución de un FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES, con base en el remanente de los excedentes económicos o con las partidas previstas en los presupuestos de cada vigencia, podrán determinar anualmente los porcentajes de ajustes, teniendo en cuenta los limites y provisiones previstas en la ley y sus normas reglamentarias o complementarias.

ARTICULO 96°. - AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS: Los aportes sociales y todos los derechos económicos a favor de los asociados están

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA " CONTRAGER "**

directamente afectados desde su origen a favor de "CONTRAGER" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella y sólo podrán ser cedidos para aplicar al pago de obligaciones solidariamente contraídas con la Cooperativa y respaldados por los Asociados cedentes. "CONTRAGER" para tales efectos, efectuará las compensaciones entre obligaciones y derechos económicos, de conformidad con la Ley y demás disposiciones o normas legales, sin perjuicios de demandar judicialmente el cumplimiento. Esta disposición se considera incorporada al texto de cualquier documento que el asociado suscriba a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 97. - MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES SOCIALES E INTERESES MORATORIOS. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes que los asociados adeuden a "CONTRAGER" la certificación expedida por la Cooperativa en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita y la liquidación de la deuda de acuerdo a los Reglamentos. De igual forma, la mora en el pago de cualquier obligación económica legalmente contraídas, causará intereses moratorios incondonables a una tasa mínima legal, y que en ningún momento excederá los porcentajes establecidos por el Código de Comercio a título de interés moratorio.

ARTICULO 98°. - PROHIBICIÓN PARA EL RETIRO PARCIAL DE APORTES. Expresamente queda prohibido el retiro Parcial de Aportes Sociales o cuotas Especiales; así mismo, con los aportes no se pueden hacer abonos a las obligaciones del asociado.

ARTICULO 99°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS: Decretada la pérdida de la calidad de asociado, la Cooperativa procederá a devolver a los interesados en debida forma, hasta dentro de los noventa (90) días siguientes, los aportes sociales y demás sumas de dinero que resulten a su favor. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de "CONTRAGER", el plazo para el reintegro de los dineros podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, pero ante esta eventualidad el Consejo deberá reglamentar la manera como se efectuare el pago, reconocer intereses Cooperativos si es del caso y señalar los



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Crease el Fondo Patrimonial de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de la Contraloría General de la República, el cual estará integrado con los valores de los aportes y demás sumas que no hayan sido cobradas por los ex asociados durante un periodo de diez (10) años.

Las sumas a que se refiere el presente párrafo podrán ser devueltas a los ex asociados sin ninguna clase de intereses, indexaciones, actualizaciones o incrementos previa solicitud escrita y con el lleno de los requisitos y comprobaciones legales.

ARTICULO 100°. FONDOS SOCIALES: La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 101°. ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS Y RESERVAS: Los Fondos Sociales son base para cumplir la función social, ellos provienen de los excedentes y deben ejecutarse acorde con lo dispuesto por la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

La reserva para protección de aportes sociales se forma e incrementa con el veinte por ciento (20%) de los excedentes del ejercicio y su objeto es de garantizar el normal funcionamiento de la Cooperativa.

ARTICULO N° 101A. Crear en la Cooperativa Multiactiva de Empleados de la Contraloría General de la República un Fondo de Bienestar Social Cooperativo, con el objeto de incentivar la participación, la pertenencia de los asociados y el bienestar social de cada uno de los integrantes de la cooperativa. La Asamblea General faculta al Consejo de Administración para reglamentar dicho Fondo y dar aplicación al artículo 100 del estatuto social

ARTICULO 102°. SUBSIDIOS Y DONACIONES: La Cooperativa puede recibir subsidios y donaciones, respecto de los cuales observará el

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA " CONTRAGER "**

destino señalado por la entidad que los otorgue. Estos Fondos no deben beneficiar individualmente a los asociados ni ser repartidos entre estos.

ARTICULO 103°. - POLÍTICA PARA EL COSTO DE SERVICIOS: "CONTRAGER" Cobrará a sus asociados y demás interesados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos de administración, conservando además márgenes razonables para la expansión y el mejoramiento de los servicios.

LOS EXCEDENTES.

ARTICULO 104°. BALANCE GENERAL: La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 105°. APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Si el ejercicio produce excedentes, éstos se aplicarán en primera instancia, para compensar pérdidas de ejercicios anteriores o establecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales utilizada para tal fin.

De no ser necesario este procedimiento los excedentes se aplicarán así:

- a) Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) Veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c) Diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 106°. APLICACIÓN DEL REMANENTE: El remanente podrá aplicarse en todo o parte según lo determine la Asamblea como sigue:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a crear o fortalecer servicios comunes y de seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios de la Cooperativa o participación en el trabajo.

39


**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA " CONTRAGER "**

d) Cuando sea posible para crear un fondo de amortización de aportes de los asociados, en igualdad de condiciones para los mismos.

ARTICULO 107°. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS: La Cooperativa podrá si los recursos económicos lo permiten hacer inversiones que mantengan el poder adquisitivo de sus dineros, así como el logro del cumplimiento del desarrollo en el objeto social.

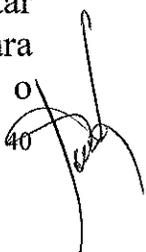
PARÁGRAFO 1: Prescribirán a favor de la Cooperativa los excedentes que no fueren reclamados por los asociados en el término de un año, contados desde el día en que fueren puestos a su disposición. El Consejo destinará dichas sumas exclusivamente a Educación Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Toda mora en el pago de aportaciones de los asociados a favor de la Cooperativa, ocasionará un recargo del 2% mensual sobre las cantidades adeudadas sin perjuicio de las acciones judiciales y de las demás sanciones.

ARTICULO 108°. DISPOSICIONES ACELERATORIAS PARA EL VENCIMIENTO DE OBLIGACIONES: En caso de pérdida de la calidad de asociado "CONTRAGER" podrá declarar vencidas las obligaciones contraídas y realizar las compensaciones con los derechos económicos del afiliado.

ARTICULO 109°. - PARTICIPACIÓN EN LAS PERDIDAS: Cuando se produzca un retiro, exclusión, fallecimiento, o disolución para liquidación de asociados y existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas previstas para tales efectos, "CONTRAGER" tendrá la potestad absoluta para afectar proporcionalmente los montos o cuantías de los aportes sociales a devolver.

ARTICULO 110°. - EXIGENCIA DE GARANTÍAS: "CONTRAGER" exigirá en todas sus operaciones contractuales, garantías personales, hipotecarias o reales, sin perjuicio de lo ya mencionado en cuanto a la afectación de los aportes sociales y demás derechos económicos adquiridos. Ningún pensionado a pesar de ostentar la calidad de Asociado de la Cooperativa podrá servir de codeudor para avalar créditos o cualquier otra operación de carácter económico o

40


**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA " CONTRAGER "**

financiero en la Cooperativa. Sus obligaciones estarán amparadas por seguros de cartera o cualquier otra modalidad que posteriormente el Consejo de Administración determine en reglamentación expedida para tal efecto.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTICULO 111°. SANCIONES: La Cooperativa como persona jurídica así como sus directivos y demás funcionarios son responsables ante el estado por actos u omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales y estatutarias contempladas en la normatividad que rige a las Cooperativas.

ARTICULO 112°. - RESPONSABILIDADES DE "CONTRAGER": La responsabilidad de la Cooperativa ante acreedores o deudores, Asociados o terceros, se extiende hasta la totalidad de su patrimonio siempre y cuando tales obligaciones correspondan a operaciones que activa o pasivamente llegare a realizar el Consejo de Administración, el Gerente o el mandatario delegado, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 113°. RESPONSABILIDADES ANTE TERCEROS: La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por los actos que la Asamblea, el Consejo de Administración y el Gerente hayan efectuado dentro de las respectivas funciones. Bajo esta forma de responsabilidades queda comprometido todo el patrimonio social de la Cooperativa.

ARTICULO 114°. - RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL GERENTE: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia el Gerente o quien haga sus veces por delegación expresa son responsables civil y penalmente por violación u omisión de la Ley, de los presentes Estatutos y su correspondiente Reglamentación. Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán eximidos de esta responsabilidad, cuando no hayan asistido a la reunión o cuando de

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA " CONTRAGER "**

manera expresa en ella hubieren salvado su voto. Adicionalmente el Gerente responderá personalmente ante terceros, por las obligaciones que contraiga a nombre de "CONTRAGER" excediendo los límites de sus atribuciones y funciones.

ARTICULO 115°. - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con "CONTRAGER" y para los acreedores y proveedores de la misma, se limita al monto total del valor de sus aportes sociales pagados o que en virtud de una actividad o derecho estén obligados a pagar; responsabilidad que en virtud de la Legislación vigente es extensiva a las obligaciones contraídas con anterioridad al ingreso como Asociado y a las que existen a la fecha en que se ha decretado la pérdida de la calidad como asociados.

CAPITULO IX

**NORMAS DE FUSIÓN-INCORPORACIÓN-
TRANSFORMACIÓN-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 116°. FUSION: LA COOPERATIVA CONTRAGER podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una nueva entidad cooperativa que se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Las Asociaciones Cooperativas que se fusionen se disolverán sin liquidarse y la nueva Asociación se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

ARTICULO 117°. INCORPORACION: Por decisión de la Asamblea, la COOPERATIVA CONTRAGER podrá incorporarse a otra Asociación Cooperativa adoptando su denominación. En este evento la incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante quien se subrogará en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada. En todo caso si la Cooperativa asume la función de incorporante de otra Cooperativa, será facultad del Consejo de la COOPERATIVA CONTRAGER adoptar la decisión.

ARTICULO 118°. TRANSFORMACION: Por decisión de la Asamblea la Cooperativa podrá sin liquidarse, transformarse en otra

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

entidad de naturaleza similar y su patrimonio será trasladado como patrimonio irrepartible.

ARTICULO 119°. DISOLUCION: La COOPERATIVA CONTRAGER podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea. La resolución deberá ser comunicada a la SUPERSOLIDARIA o al ente que haga sus veces, dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales.

PARAGRAFO: En los casos de disolución se tendrán en cuenta las siguientes causales:

- a) Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en la Asamblea General con el voto calificado de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea y con las formalidades respectivas que se establezcan.
- b) Por reducción del número de asociados al requerido para la constitución de una Cooperativa siempre que ésta situación se prolongue por mas de seis meses.
- c) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- d) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fueron creadas.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

ARTICULO 120°. RECONOCIMIENTO: La Fusión, Incorporación, Transformación y Disolución requerirán reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o el ente que haga sus veces, previo el lleno de los requisitos pertinentes.

ARTICULO 121°. LIQUIDACIÓN. En el caso de que sea necesaria la liquidación de la COOPERATIVA CONTRAGER, ésta nombrará dos liquidadores.

ARTICULO 122°. ACTIVIDADES DE LOS LIQUIDADORES:
Serán deberes de los liquidadores:

- a) Concluir con las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA “ CONTRAGER “**

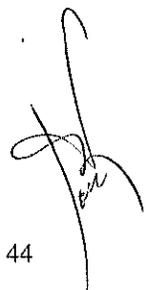
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su Administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- f) Presentar Estado de Liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- g) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria o del ente que haga sus veces, su finiquito.
- h) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 123°. PROCEDIMIENTO DE PAGOS EN LA LIQUIDACION: La Cooperativa en la liquidación deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados en el momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.

ARTICULO 124°. TRAMITES EN GENERAL: En todo caso los trámites necesarios para adelantar y culminar cualquiera de las operaciones que se dieran lugar, en las señaladas en el presente capítulo de este Estatuto se ceñirán en lo pertinente a lo establecido en el capítulo XII de la Ley 79 de 1988 y demás normas que se expidan al respecto.

El remanente de liquidación si lo hubiere, será transferido al organismo máximo de integración del Sector de la Economía Solidaria, o en su defecto la Asamblea determinará su destino.



CAPITULO X

ARTICULO 125°. REFORMA ESTATUTARIA: La Reforma del Estatuto se hará en la Asamblea General con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, que estén sesionando en quórum reglamentario, previa convocatoria hecha para tal efecto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las Reformas Estatutarias podrán ser presentadas a la Asamblea a juicio del Consejo de Administración o por solicitud de la Asamblea General.
- b) En toda reforma estatutaria su texto a reformar deberá ser ampliamente divulgado, por lo menos en las carteleras de la Cooperativa, mínimo con diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea.
- c) Los comentarios o sugerencias que tuvieren los asociados con relación a la reforma deberán hacerse llegar a la Presidencia del Consejo, en lo posible el día anterior a la realización de la Asamblea, si la persona que está haciendo la sugerencia no asiste a esta.
- d) La reforma podrá aplicarse en forma automática a partir de la aprobación del organismo competente que dará vigencia al presente Estatuto.

ARTICULO 126°. OTRAS DISPOSICIONES: Lo no estipulado en éste estatuto se regulará por la normatividad de la Economía Solidaria y Cooperativa en general, los principios universales del Cooperativismo y las demás normas concurrentes aplicables a Cooperativas.

Este Estatuto fue aprobado por la Asamblea General de Delegados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, celebrada el día veintiocho (28) de marzo del Dos Mil Tres (2003) y aprobadas la supresión del literal c) del artículo número 17; la modificación del literal d) del artículo número 56 y la adición al artículo número 42 del Estatuto por la Asamblea General de Delegados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, celebrada el día Treinta y Uno (31) de marzo del Dos Mil Seis (2006) y aprobada la adición del parágrafo 1 al artículo número 99 del Estatuto por la Asamblea General de

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA " CONTRAGER "**

Delegados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, celebrada el día veintiséis (26) de marzo del Dos Mil Diez (2010) y la Asamblea General de Delegados de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, celebrada el día quince (15) de marzo del Dos Mil Trece (2013) aprobó Suprimir del ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y TERRITORIO, las expresiones "e internacional" "o fuera de este,"; Suprímase del artículo 4°. los literales c), d) y g).; Suprímase el numeral 5.4 del artículo 5; Suprímase parágrafo 1° del ARTÍCULO 11. Suprímase el literal h) del ARTÍCULO 19. del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y aprobada la modificación al literal b) del artículo número 4° del Estatuto por la Asamblea General de Delegados de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, celebrada el día veintiocho (28) de marzo del Dos Mil Catorce (2014). y aprobado agregar a los estatutos el ARTICULO N° 101A y la adición al Artículo N°38 del Capítulo VI de los Estatutos por la Asamblea General de Delegados de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, celebrada el día veintitrés (23) de marzo del Dos Mil dieciocho (2018), según Acta N° 24; y aprobada la modificación al literal e) del artículo número 11°; la modificación al literal a) del artículo 15; Suprimió el literal b) del artículo 15°; se modifica el artículo 16°; se modifica el artículo 17°; se modifica el artículo 18°; se agregan los literales s y t al artículo 60°; se agregan los literales p y q artículo 64°; se agrega el literal k al artículo 81°; se agregan los literales h e i al artículo 83° y la modificación al artículo 94°, aprobada la reforma estatutaria por la Asamblea General de Delegados de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, celebrada el día veintidós (22) de marzo del Dos Mil veinticuatro (2024), según acta N° 30.

Fdo.
JOSE DE LA CRUZ LOPEZ CAMACHO
Presidente

Fdo.
MARTHA LUCIA COTRINO GUEVARA
Secretaria Ad-hoc